



REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
DESPACHO No. 2

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Radicado 76-001-25-02-000-2024-00944-00

AUTO No. 272

APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada como está la calidad del abogado **RONALD RONCANCIO GONZALEZ**, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el **QUINCE (15) DE AGOSTO DEL 2024, A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**, para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

Para el efecto se ordena:

1. Enterar de lo decidido al disciplinable, el quejoso y al Señor representante del Ministerio público.
2. Citar por el medio más eficaz al denunciado para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la compulsa que copias que hiciere el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA – VALLE**.
 - B) Se enterará al disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente, se le informará, la facultad que tiene para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se le advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.
3. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada está se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.
4. **REQUERIR al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE**, a fin de que remita la totalidad de las actuaciones adelantadas por el señor **RONALD RONCANCIO GONZALEZ**, dentro del proceso bajo el **Radicado No.761096000163-2022-00663- R.I.2022-00109**, acusado **ROBERTO CARLOS RODALLEGA**.

Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
MAGISTRADO

DFL
Autorización firma electrónica 465

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez
Magistrado
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21b9eef5fd8ce123f44dffc5755bb4c28b74b89d818c39ff4ca8f8604a88464**

Documento generado en 03/04/2024 02:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>